CLAUSULADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SRD-CPS-047-2023 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE UBATÉ Y PEDRO HERNAN GOMEZ BENAVIDES

CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE UBATÉ**
NIT	**899.999.281-2**
CONTRATISTA	**PEDRO HERNAN GOMEZ BENAVIDES**
C.C. O NIT	**1.076.664.750 DE UBATE.**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL GIMNASIO MUNICIPAL COMO INSTRUCTOR EN EL MUNICIPIO DE UBATÉ.**
VALOR	**CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 4.252.500) M/CTE.**
PLAZO	**TRES (3) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL.**

JAIME TORRES SUAREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.168.204 de Ubaté, en su condición de Alcalde Municipal de Ubaté, y como tal representante legal del mismo, de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política en ejercicio de la facultad conferida por el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, y debidamente facultado por la Ley 136 de 1994, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 27 de Octubre 2019, cuya credencial fue expedida por la Organización Electoral - Registraduría Nacional del Estado Civil, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **MUNICIPIO,** por una parte y por la otra **PEDRO HERNAN GOMEZ BENAVIDES,** identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.076.664.750 de Ubaté, actuando en nombre propio, quien de ahora en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** han convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 80/93 y Decreto 1082 de 2015; el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 52 señala que: El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. La Ley 1029 de 2006 reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. **2.** Que de igual manera la Ley 181 de enero 18 de 1995 dicta disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y crea el Sistema Nacional del Deporte. Artículo 1o. Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y

espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad. Artículo 6°. Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo del Ministerio del deporte impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular. Artículo 7°. Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción. **3.** Que actualmente la Entidad encuentra que para el cumplimiento integral de la gestión relacionada a patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación y deporte, dando cumplimiento al plan de desarrollo municipal, bajo los postulados de eficiencia y eficacia, así como lograr el impacto que requiere la administración municipal en el aprovechamiento del tiempo libre para niños, niñas, jóvenes y adolescentes del municipio, es necesario conformar un equipo para la secretaria de recreación y deportes, que integre los funcionarios vinculados a la planta del municipio, con el personal experto en la ejecución de cada una de las disciplinas deportivas que se quieren promover e incentivar dentro de las escuelas de formación deportiva y los programas que se manejan desde esta secretaria en busca de una Ubaté más deportiva. **4.** Que entendiendo que las escuelas de formación y programas deportivos creados por la secretaria de recreación y deportes del municipio tienen como pilar fundamental la siembra de conocimientos que vayan encaminados a potencializar los diferentes talentos de nuestra niñez y juventud Ubatense, debemos proporcionar las herramientas necesarias a nuestros deportistas buscando en un futuro una gran cosecha de talentos, es por esto que se hace necesario contar con personal que posea la experticia en cada una de las disciplinas que se promueven desde dicha secretaría, entendiendo que dentro de la planta de personal con la que cuenta la administración municipal, no existen instructores para los diferentes procesos de formación que nos permiten dar cumplimiento al plan de desarrollo municipal EJE: Es tiempo de Ubaté social- primero la gente, SECTOR: Recreación y Deporte, PROGRAMA: es tiempo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo. META: Desarrollar un proyecto para garantizar el funcionamiento de las Escuelas de Formación Deportiva y descentralizarlas a las áreas rurales; donde debemos desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, la educación física; garantizando y promoviendo espacios familiares y de integración social a los ciudadanos de Ubaté, para que participen activamente en eventos recreativos y/o deportivos, proporcionando herramientas para que obtengan una vida sana mejorando sus condiciones de salud física y mental. **5.** Que para la Administración Municipal y la Secretaria de Recreación y Deportes, es de gran importancia promover acciones en materia de recreación y aprovechamiento del tiempo libre, con el fin de garantizar una mejor sociedad y a través de la recreación y actividad física se fomente la confraternidad entre los adolescentes y jóvenes del Municipio de Ubaté con el fin de estimular el desarrollo de la personalidad y el afianzamiento de valores, formando voluntarios con altruismo y liderazgo que guían, orientan y ejecutan planes programas y proyectos en la recreación. **6.** Que se proyecta para este año conformar un grupo de personas y escuelas deportivas, en el fortalecimiento en la cultura física y gimnasio en el área urbana del municipio, con el ahínco de desplegar, apoyar y acompañar el diseño y puesta en marcha de políticas, programas y demás proyectos en recreación, deporte y actividad física de la Secretaria de Recreación y Deportes del municipio orientados a las diferentes poblaciones de la zona. La creación, organización, desarrollo y funcionamiento de los programas se han constituido para el Municipio de Ubaté con el fin de garantizar la permanencia, formación, desarrollo y avance sistemático de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, con el propósito de garantizar su formación, desarrollo y seguimiento sistemático, donde predomine el trabajo técnico, metodológico y la aplicación de los más avanzados conceptos y tecnologías de la formación deportiva y recreativa. **7.** Que es por esto que el presente proceso de contratación

se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia. Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal. **8.** Que el contrato de prestación de servicios, es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: "[…] Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable [...]". El contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal "h" del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. **9.** Que de conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: "[…] (i) Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» […]" (Subrayas fuera del texto original). **10.** Que en consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad…". **11.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **12.** Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o

reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato. **13.** Que ahora bien, es pertinente tener en cuenta las instrucciones generadas en la circular conjunta No. 001- 2023, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el Departamento Administrativo de la Función Pública, así como la Circular No. 1 de 2023 de la Procuraduría General de la Nación, y los recientes pronunciamientos del Ministerio de Trabajo, ante lo cual se establece que para el presente proceso de suscripción contractual debe tenerse en cuenta la aplicación de un plazo superior a cuatro (4) meses, debido a que nos encontramos ante la necesidad de contar con una experticia y conocimiento específico en una materia determinada para satisfacer la necesidad y el personal de planta no la tiene, ante lo cual es claro que resulta más conveniente proveer la necesidad por medio de este contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, siendo además actualmente improcedente la creación de un empleo con estas características en una planta temporal o provisional. Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta. **14.** Que de la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos específicos con los que no cuenta la planta de personal. En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos: a. La prestación de servicios verse sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual "...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley." **15.** Que en el numeral b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas. Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos específicos, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido. En consideración a lo anteriormente previsto, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de actividades (obligaciones), en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado. **16.** Que para el caso, esta aplicabilidad concuerda con las necesidades contractuales ligadas al cumplimiento de metas y proyectos del Plan de Desarrollo, aspecto que les otorga el referido carácter de temporalidad y especificidad, como es

el caso de un contratista con conocimientos y experiencia requerida que brinde la instrucción y formación para coordinar y dirigir el gimnasio municipal en el área urbana del municipio de Ubaté, lo cual permita desarrollar con celeridad y diligencia actividades complementarias de apoyo a la gestión que debe desarrollar la Secretaria de Recreación y Deportes de Ubaté. **17.** Que las escuelas deportivas cuentan con una estructura o modelo curricular que contiene no solo las formas de aprendizaje y métodos de enseñanza deportiva, sino también la naturaleza de conocimiento que se aprende en la disciplina deportiva en lo social que cumple con el proceso educativo, de igual manera para las escuelas de formación deportivas cuentan con un modelo de niveles formativos, de acuerdo a cada capacidad de nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes dentro del marco de las nuevas tendencias deportivas contamos con disciplinas y programas que aportan calidad de vida y deporte competitivo aplicado a nuestra niñez y juventud del municipio, por esta razón podemos alejar nuestra niñez de los problemas que aqueja la sociedad como son el sedentarismo, la drogadicción, y el alcoholismo, así mismo buscar formar en valores nuestros niños, niñas, adolescentes y jóvenes, para que sean útiles para nuestra sociedad. De esta manera las escuelas de formación inician sus actividades, tomando todas las medidas de bioseguridad, con esto podemos fortalecer las capacidades de nuestros deportistas en todas las disciplinas propuestas. **18.** Que para el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se tiene en cuenta que obedece a actividades netamente financiadas con recursos de proyectos de inversión y como consecuencia de ello, su plazo sea el estrictamente necesario para el logro del objetivo del proyecto y la meta objeto de impacto. **19.** Que una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2023, se puede observar que esta contratación se encuentra descrita y publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co. **20.** Que el Municipio de Ubaté, pretende satisfacer la necesidad mencionadas anteriormente mediante la suscripción de realizar una prestación de servicios técnicos para coordinar, prestación de servicios de apoyo a la gestión técnica y operativa para garantizar el funcionamiento y puesta en marcha del gimnasio municipal como instructor en el municipio de Ubaté. Las escuelas deportivas cuentan con una estructura o modelo curricular que contiene no solo las formas de aprendizaje y métodos de enseñanza deportiva, sino también la naturaleza de conocimiento que se aprende en la Disciplina deportiva en lo social que cumple con el proceso educativo, de igual manera para las escuelas de formación deportivas cuentan con un modelo de niveles formativos, de acuerdo a cada capacidad de nuestros niños y jóvenes dentro del marco de las nuevas tendencias deportivas contamos con disciplinas y programas que aportan calidad de vida y deporte competitivo aplicado a nuestra juventud de nuestro municipio, por esta razón podemos alejar nuestra niñez de los problemas que aqueja la sociedad como son el sedentarismo, la drogadicción, y el alcoholismo, así mismo buscar formar en valores nuestros niños y jóvenes, para que sean útiles para nuestra sociedad. De esta manera las escuelas de formación inician sus actividades presenciales, tomando todas las medidas de bioseguridad, ya que el año anterior por cuestiones de la pandemia no se realizaron actividades presenciales, con esto podemos fortalecer las capacidades de nuestros deportistas en todas las disciplinas propuestas. **21.** Que la Secretaria de Recreación y Deportes remitió estudios de planeación y documentos previos. **22.** Que la Secretaría de Hacienda expidió disponibilidad presupuestal No. 2023000036 del 12 de enero de 2023. **23.** Que **PEDRO HERNAN GOMEZ BENAVIDES**, cumplió con los requerimientos precontractuales necesarios, por lo cual se encuentra procedente la suscripción del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL GIMNASIO MUNICIPAL COMO INSTRUCTOR EN EL MUNICIPIO DE UBATÉ**, de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, que para todos los efectos forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES.** El objeto del presente contrato además de contener las obligaciones de Ley, tiene las siguientes obligaciones específicas: **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Colaborar con el Municipio para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo

de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse. **3.** Garantizar el cumplimiento del presente contrato y responder por ello. **4.** Cumplir todas las obligaciones que se deriven del presente contrato. **5.** Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **6.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado. **7.** Estar afiliado a seguridad social en salud, pensión y ARL para lo cual deberá cotizar sobre el ingreso base de cotización que corresponda al 40% del valor Mensualizado del contrato y los pagos los deberá efectuar sus aportes en las fechas que se indican el artículo primero del decreto 923 de 2017, por el cual se modifica el Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Para fiscales del Decreto 780 de 2016. **8.** Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Brindar apoyo a los eventos programados por la secretaria de recreación y deportes, participando activamente en las Reuniones convocadas. **2**. Impartir de manera eficiente y eficaz el proceso deportivo asignado a la escuela de formación y/ o sub proceso asignado al objeto contractual. **3.** Establecer y Cumplir con un plan de trabajo de acuerdo con el cronograma de actividades establecido por el supervisor de contrato y aprobado por el mismo. **4.** Inscribir los usuarios y escuelas de formación deportivas en los respectivos horarios del gimnasio mensual. **5.** Dar un trato cortes y adecuado a las personas, niños, adulto mayor y personas en situación de discapacidad vinculadas al gimnasio municipal. **6.** Llevar un registro diario de asistencia de las personas participantes debidamente firmado por la persona encargada. **7.** Presentar un plan semanal de sesiones o rutinas de gimnasio adecuadas para cada edad de los participantes y escuelas de formación, las clases deberán ser aprobado por el supervisor del Contrato. **8.** Velar por el buen uso de las instalaciones, máquinas y materiales deportivos del gimnasio municipal donde realicen sus prácticas. **9.** Asumir la responsabilidad del gimnasio municipal asignado y entregado por parte del supervisor del Contrato, el cual tendrá la finalidad de ser destinado única y exclusivamente al uso institucional en el marco del proceso deportivo a impartir, el cual deberá ser entregado de nuevo al supervisor del Contrato contra acta inicialmente suscrita entre las partes la cual, cuenta de los elementos entregados para el fin anterior. **10.** Presentar informe mensual de actividades el cual demuestre el avance del proceso deportivo y comunitario del gimnasio, conforme a las metas e indicadores proyectadas a través de la Secretaría de Recreación y Deportes. **11.** El contratista se obliga a desarrollar las actividades intuito persona, es decir no podrá nombrar reemplazos, la única persona responsable de las clases es el contratista. **12.** Cumplir y hacer cumplir las normas y protocolos de bioseguridad frente a la situación de riesgo Covid -19. **13.** Las demás que surjan durante la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES GENERALES SG-SST**. Decreto 1072 de 2015. ARTÍCULO 2.2.4.6.10. Responsabilidades de los trabajadores. Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades: 1. El Personal debe contar con exámenes de ingreso en los contratos de prestación de servicios, exigible en las obligaciones del contrato. 2. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad. 3. Informar oportunamente al supervisor acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. **OBLIGACIONES GENERALES REQUISITOS AMBIENTALES.** La alcaldía municipal de Ubaté en su compromiso con el medio ambiente se encuentra certificado por ICONTEC en la norma ISO 14001:2015, por tanto, para dar cumplimiento a lo estipulado en la normativa se adquieren unos compromisos desde la parte administrativa y del talento humano. 1. Ceñirse a las solicitudes del Sistema de Gestión Ambiental Seguridad de la alcaldía de la Villa de San Diego de Ubaté en caso de ser requeridos. **CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán las establecidas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, respectivamente, adicionalmente el CONTRATISTA se obliga a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, incluyen la afiliación a riesgos laborales de conformidad con el Decreto 0723 de abril de 2013 y a realizarse el examen médico de salud ocupacional de que habla el Art 18 inciso dos de la misma norma. Adicionalmente se compromete a estar afiliado a seguridad social en salud, pensión y ARL para lo cual deberá cotizar sobre el ingreso base de cotización que corresponda al 40% del valor mensualizado del contrato y los pagos y/o aportes los deberá

efectuar en las fechas que se indican en el artículo primero del decreto 923 de 2017, por el cual se modifica el Artículo 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Para fiscales del Decreto 780 de 2016. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor de la presente contratación será por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 4.252.500)**. Los pagos al contratista se harán de la siguiente forma: Mediante tres (3) mensualidades vencidas, cada una por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($1.417.500) M/CTE.** Cada pago se efectuará previa presentación de factura o documento equivalente, informe de ejecución del contratista, acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación al pago de seguridad social, correspondiente al mes vencido, de acuerdo con la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA QUINTA. INTERÉS MORATORIO.** El Municipio pagará el contratista un interés moratorio del DTF mensual si incumple su obligación de pagar las mensualidades acordadas, teniendo en cuenta la entrega de los informes de la ejecución del objeto presentado por el contratista. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO.** El plazo de ejecución será de tres (3) meses, contados a partir del cumplimiento de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal. **Parágrafo:** Cumplidos los requisitos de ejecución, las partes deberán suscribir el Acta de Inicio correspondiente. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Las sumas que se adeudan al contratista por el presente contrato quedarán subordinadas a las apropiaciones presupuestales del Municipio sobre la actual vigencia fiscal 2023, con la disponibilidad presupuestal número 2023000036 del 12 de enero de 2023. **CLÁUSULA OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.** Las partes declaran que el presente contrato no genera obligaciones laborales, ni ninguna otra clase de prestación, tanto para el Municipio como para el contratista, toda vez que no existe subordinación laboral. **CLÁUSULA NOVENA. CADUCIDAD, TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.** Entiéndase incluidas en éste contrato las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de la Administración Municipal, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización del MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni de incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley así mismo que los documentos aportados como soporte de la hoja de vida son veraces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD.-** El contratista mantendrá indemne al Municipio contra toda reclamación, demanda, acción legal y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y de las obligaciones contractuales ocurridas hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones y omisiones de su personal y de sus subcontratistas y del personal al servicio de ellos, los errores y defectos tanto preventivos como correctivos y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales . En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Municipio por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio**. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS.** Teniendo en cuenta la cuantía a contratar, no se exigirán garantías, conforme a lo previsto en el último inciso final del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Alcaldía Municipal de Ubaté con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la Conciliación prejudicial: Cuando la controversia no

pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga los procuradores judiciales Administrativos o ente competente ante los cuales se halla elevado la solicitud, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales EL MUNICIPIO podrá imponer al Contratista mediante Resolución motivada, multas diarias sucesivas hasta por el uno por ciento (1%) del valor del contrato sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del contratista de las obligaciones derivadas del presente contrato, éste pagará al MUNICIPIO, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considera como pago parcial de los perjuicios causados al MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** El valor total de las multas y de la Cláusula penal pecuniaria entrará al tesoro municipal y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del Contratista por este Contrato, si lo hubiere, y si no fuere posible se cobrará por Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.** EL MUNICIPIO supervisará y controlará la correcta ejecución del contrato a través de la Secretaría de Recreación y Deportes o quien haga sus veces y/o a quien el Ordenador del Gasto designe, lo cual deberá constar por escrito o a quien se notifique a través de la plataforma transaccional Secop II, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución del mismo. **CLAUSULA DECIMA NOVENA NOTIFICACIONES**: El contratista manifiesta que su domicilio es en el Municipio de Ubaté, el lugar de residencia o de entrega de correspondencia es en la calle 7 No. 7 10-117, el número de contacto es 8553304 y el correo electrónico es pedrogb1996@gmail.com, con el fin de surtir las notificaciones. EL CONTRATISTA se compromete a informar sobre cualquier modificación o cambio que surja relacionado con los datos plasmados en esta cláusula. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo escrito de voluntades de las partes. Para su ejecución requiere: Existencia de Registro Presupuestal y suscripción del acta de inicio.

El Municipio

Se aprueba y suscribe a través de Plataforma transaccional SECOP II

JAIME TORRES SUAREZ
Alcalde Municipal de Ubaté

Contratista

Se aprueba y suscribe a través de plataforma transaccional SECOP II

PEDRO HERNAN GOMEZ BENAVIDES
C.C. No. 1.076.664.750 DE UBATE

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORADO	REVISADO	APROBADO
Nombres	**JENNIFER MALDONADO**	**CARLOS FABIO TAPIAS**	**DR. JAIME TORRES SUAREZ**
Cargo	Contratista	Asesor Jurídico Ofic. Contratación	Alcalde Municipal
Fecha	2023/02/09	2023/02/09	2023/02/09
Firma			

e